



RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 339/2016  
La Paz, 27 de Diciembre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Estado, señala que la soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ello emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible.

Que, los párrafos V y VI del artículo 14 de la Constitución, señalan que las leyes bolivianas se aplican a todas las personas, naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, en el territorio boliviano y que las extranjeras y los extranjeros en el territorio boliviano tienen los derechos y deben cumplir los deberes establecidos en la Constitución, salvo las restricciones que ésta contenga.

Que, el párrafo II del artículo 25 del texto constitucional, señala que son inviolables la correspondencia, los papeles privados y las manifestaciones privadas contenidas en cualquier soporte, éstos no podrán ser incautados salvo en los casos determinados por la ley para la investigación penal, en virtud de orden escrita y motivada de autoridad judicial competente.

Que, el artículo 141 de la Constitución, establece que la nacionalidad boliviana se adquiere por nacimiento o por naturalización. Son bolivianas y bolivianos por nacimiento las personas nacidas en el territorio boliviano, con excepción de las hijas e hijos de personal extranjero en misión diplomática; y las personas nacidas en el extranjero, de madre boliviana o de padre boliviano.

Que, el artículo 232 de la Constitución, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el párrafo I del artículo 10 de la Ley No. 251, de Protección a Personas Refugiadas, señala que toda información referida a una persona refugiada o solicitante de tal condición es confidencial.

Que, los numerales 1, 2, 4, 16 y 20 del párrafo II del artículo 7 de la Ley N° 370, de Migración, señalan que la Dirección General de Migración tiene como facultades y responsabilidades, gestionar las políticas públicas migratorias, planes, programas, proyectos y estrategias nacionales migratorias; gestionar el régimen migratorio a nivel nacional; gestionar el Registro Nacional de Extranjeros; planificar, ejecutar y supervisar los programas de control de las personas extranjeras que se encuentren en tránsito por el territorio nacional y de los que gocen de permanencia temporal o definitiva; elaborar y aprobar disposiciones técnicas y operativas en materia migratoria; y, fiscalizar y sancionar a las personas individuales, y a las personas jurídicas que tuvieran relación con el movimiento migratorio.

Que, los numerales 1 y 9 del párrafo II del artículo 14 del mismo cuerpo legal, determina que las personas extranjeras deben cumplir con los requisitos y condiciones que el Estado exige para el ingreso, tránsito, permanencia y salida, de conformidad a la presente Ley y su reglamento; e, informar a la autoridad competente el cambio de domicilio u otra relevante, en el momento de la renovación u obtención de documentos migratorios.

Que, el párrafo I del artículo 15 del mencionado cuerpo legal, establece que la persona migrante extranjera que ingrese o permanezca, temporal o definitivamente en el Estado





Plurinacional de Bolivia, tendrá las garantías previstas en la Constitución Política del Estado y el ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 66 de la señalada Ley, establece que la Dirección General de Migración, ejercerá la potestad sancionatoria por la comisión de las infracciones administrativas en materia migratoria, sujetándose a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Que, el párrafo I del artículo 67 del mismo cuerpo legal, señala que incurren en infracción administrativa en materia migratoria, las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que incumplan las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico.

Que, el inciso d) del Artículo 34 del Decreto Supremo No. 29894, Estructura Organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece que es atribución de la Ministra o el Ministro de Gobierno, formular, dirigir y administrar políticas en el ámbito migratorio e inmigratorio.

Que, el párrafo III del artículo 8 del Decreto Supremo No. 1440, sobre confidencialidad, establece que la información proporcionada no debe ser utilizada por las autoridades requirentes para afectar o menoscabar los derechos y seguridad de la persona refugiada o solicitante de tal condición, de sus parientes o de otras personas con las cuales tenga algún tipo de vinculación.

Que, el inciso a) del párrafo I del artículo 37 del Decreto Supremo N° 1923, Reglamento a la Ley de Migración, establece que si la persona extranjera no informa a la autoridad competente el cambio de domicilio u otra información relevante, en el momento de la renovación u obtención de documentos migratorios, se aplica una sanción de UFV25.- (veinticinco 00/100 unidades de fomento a la vivienda).

Que, la disposición transitoria única del Decreto Supremo N° 2965, de Regularización Migratoria de Personas Extranjeras, señala que la DIGEMIG en coordinación con las instancias que correspondan, realizará el Registro Nacional de Extranjeros conforme a reglamentación específica aprobada por el Ministerio de Gobierno.

Que, el artículo 18 del Reglamento Interno de Personal 2015 aprobado por Resolución Ministerial No. 268/2015, establece que el trabajo extraordinario son las horas adicionales a la jornada normal de trabajo establecidas en el entidad, siempre que estén justificadas por la servidora o servidor público y autorizado por los superiores jerárquicos para realizar trabajos urgentes o de importancia estratégica institucional.

Que, la Resolución Administrativa N° 017/2014, aprueba el Reglamento de acceso a información de datos de las Dirección General de Migración.

Que, el Informe Técnico UENFP N° 47/2016 emitido por la Unidad de Extranjería, Filiación y Pasaportes de la Dirección General de Migración, concluye que es obligación de toda persona extranjera realizar su registro en las oficinas habilitadas por la Dirección General de Migración, para lo cual propone la aprobación mediante Resolución Ministerial del "Reglamento para el Registro Nacional de Extranjeros de la Dirección General de Migración".

Que, el Informe Jurídico MG/DGM/UJ N° 1198/2016 emitido por la Unidad Jurídica de la Dirección General de Migración, concluye que el proyecto de Reglamento contiene los elementos técnicos y jurídicos que permitirán una aplicación transparente, eficaz y eficiente del Registro Nacional de Extranjeros. Que dicho Reglamento contiene aspectos inherentes a su objeto: base legal, sujetos del registro, procedimientos y medios a través de los cuales se realizará el registro, contenido del formulario para el Registro, aspectos sobre la obligatoriedad y medidas sancionatorias al incumplimiento del Registro, aspectos sobre el acceso y publicidad de la información, entre otros. Y que el Reglamento para llevar adelante el Registro Nacional de Extranjeros, deberá ser aprobado mediante Resolución Ministerial,



